



# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 383-2013-MDS

Socabaya, 03 de Setiembre del 2013.

Municipalidad Distrital de Socabaya  
Miguel Grau y Sr Martín s/n  
Telefono 435655  
Arequipa - Peru

## VISTOS:

El Informe Legal N° 331-2013-MDS/A-GM-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, recaído en el escrito de apelación interpuesto por la Sra. Martha Angela Santos Dávila; y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. Así tenemos que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión, y el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Y el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante Carta N° 097-2013-MDS/A-GM-GA-RR.HH. de fecha 12 de julio del 2013 la Unidad de Recursos Humanos comunica a la referida Martha Ángela Santos Dávila, el término de su contrato suscrito con la Municipalidad, cuyo término de contrato es el 22 de Julio del 2013, el mismo que no fuera materia de ampliación, por cuanto la indicada persona se encontraba con Licencia de Salud en mérito al Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo hasta el 02 de Agosto del 2013, fecha en que se presentó a laborar permitiéndosele el ingreso hasta el 06 de Agosto del 2013, recepcionado dicho documento el mismo día.

Que, con fecha 12 de Agosto del 2013, la apelante, presenta Recurso de Apelación en contra del acto administrativo formalizado con la Carta N° 097-2013-MDS/A-GM-GA-RR.HH, solicitando se deje sin efecto el mismo y se disponga su reposición al cargo como SECRETARIA I de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Plaza 058, del Cuadro de Asignación de Personal CAP. Para el efecto fundamenta su pedido en el hecho de que hasta el 6 de agosto del 2013 ha venido ocupando el puesto de SECRETARIA I de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, plaza 058 del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) laborando en el mismo cargo de naturaleza permanente por espacio de 5 años, 7 meses, y 6 días, dejando constancia que esta plaza no está cubierta por personal permanente; fundamentando que ha adquirido el beneficio de la permanencia en virtud de la Ley N° 24041, señalando que en su último contrato se ha sobrepasado el año de prestación laboral ininterrumpida. Sin embargo la recurrente reconoce que entre contrato y contrato existieron periodos de cortes, que interrumpían su continuidad, en tal sentido no habría la continuidad invocada, por el periodo de 5 años; lo que se confirma con su aceptación tácita al suscribir nuevamente un contrato por otro periodo luego del corte sufrido, sin haber invocado la desnaturalización que ahora invoca.

Que, la vigencia de un contrato de Trabajo no se extiende por mérito de un Certificado Médico, por cuanto este documento – emitido por una entidad distinta a la Municipalidad – es el fundamento para inasistir al centro laboral mas no obliga a la entidad, a extender los plazos de vigencia de un contrato laboral. La misma apelante ha reconocido que no tenía vínculo laboral vigente desde el 30.JUN.2013, y si en mérito al principio de supremacía de la realidad, estuvo laborando hasta el 08.JUL.2013, ello se interrumpió cuando fue internada en el hospital por cuanto ya no prestaba servicios efectivos a la entidad (*efectiva relación de trabajo - subordinación y dependencia - según la doctrina*). Estando a ello, no puede computarse el descanso medico como prestación efectiva de servicios, y en conclusión; no habría prestado servicios ininterrumpidos por el lapso de un año, no pudiéndose acoger a los beneficios de la Ley N° 24041.

Que, respecto a su prestación de servicios computados desde el 03/08/2013 al momento en el que se le invoca el cese de su prestación laboral el día 06/08/2013, no puede considerarse como una relación laboral, por



La Municipalidad Distrital de Socabaya  
La Fedataria que suscribe DA FE que la copia  
fotostática que antecede es igual a su original al que he  
tenido a la vista 09 SET. 2013  
Socabaya

*Martha Ángela Santos Dávila*  
Gerente General  
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural

cuanto el único representante de la entidad que puede establecer obligaciones para la entidad es el Alcalde, ello en merito a lo preceptuado en el Artículo 6° de la Ley N° 27972 que señala expresamente que "El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa". Si la misma apelante se presentó a trabajar y la Unidad de Recurso Humanos permitió su ingreso ello de por sí, no constituye una relación laboral válida, por lo que no podría computarse dicho periodo para los efectos de su apelación. Estando al principio de que "el error no genera derecho", no podría señalarse que la municipalidad estableció una relación laboral.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARTHA ÁNGELA SANTOS DÁVILA** en contra de la Carta N° 097-2013-MDS/A-GM-GARR.HH. por la cual se le comunica el término de su contrato, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la apelante y a las áreas pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



*[Firma manuscrita]*  
Abog. Katherine O. Alvarez Barjales  
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



*[Firma manuscrita]*  
Prof. Pedro Telésforo Galdos Cruz  
ALCALDE (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
La Fedataria que suscribe DA FE que la copia  
fotostática que antecede es igual a su original el que he  
tenido a la vista.  
Socabaya

09 SET. 2013



*[Firma manuscrita]*  
Era Acosta Claudia Bernabé Galdames

